



Zapopan, Jalisco, a 9 nueve de noviembre del 2018 dos mil dieciocho. -

**V I S T O:** Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número P.A.R.L. DJ/022/2018, seguido en contra de las **CC. LAURA VERÓNICA MUÑIZ LARA y MA. DE LOS ÁNGELES BASULTO RAMÍREZ**, con números de empleados **19360 y 18612**, respectivamente; ambas con nombramientos de **Auxiliar de Sala** adscritas al Centro de Desarrollo Infantil número 2 "Pablo Casals" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

#### RESULTANDOS:

1. - Con fecha 16 dieciséis de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la L.T.S. Bertha Alicia Aréchiga Mendoza, en ese entonces fungiendo como Encargada del Centro de Desarrollo Infantil número 2 "Pablo Casals", presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número CDI 02-001/2018, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra de las trabajadoras **LAURA VERÓNICA MUÑIZ LARA y MA. DE LOS ÁNGELES BASULTO RAMÍREZ**, ambas con nombramientos de **Auxiliar de Sala** adscritas al Centro de Desarrollo Infantil citado; en virtud de no haber cumplido de manera cabal con las obligaciones que tienen, en específico lo sucedido el día 15 quince de octubre del año que corre, con el menor becario de nombre **FÁB** quien cursa el nivel de Preescolar 2, al haberse salido tanto de la Sala de Preescolar 2, como del mismo Centro, sin que el mismo haya sido entregado a las personas autorizadas para ello, tal y como se desprende de los videos que se adjuntaron como pruebas de cargo; incumpliendo en consecuencia en lo estipulado en el artículo 23 fracciones I, III, IV y XVII del Contrato Colectivo de Trabajo vigenté del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; así como los artículos 47 fracción VII, 134 fracciones I y IV; artículo 135 fracción I de la Ley Federal del Trabajo. -

2. - Con fecha 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de las trabajadoras mencionadas en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudieran hacerse acreedoras las encausadas en caso de existir responsabilidad alguna. -

3. - Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Director Jurídico, ordenó citar a las signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a las trabajadoras, para otorgarles su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 25 veinticinco de octubre del 2018 y las 12:00 doce horas del día 30 treinta de octubre del año 2018, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 16 dieciséis de octubre del 2018 y así mismo se ofrecieron las pruebas de cargo; y en la segunda fecha, las trabajadoras encausadas comparecieron a su audiencia de defensa, siendo acompañadas por la Representación Sindical correspondiente, dando contestación a los hechos que se les imputan mediante escritos compuestos de cinco y cuatro fojas útiles por una sola de sus caras, respectivamente, así mismo, ofreciendo los medios de prueba y convicción que consideraron pertinentes para acreditar sus manifestaciones vertidas en sus escritos de contestación, los cuales quedaron debidamente desahogados. De igual manera se mandó citar a declarar a la Licenciado en Derecho María Guzmán Molina, por resultarle hechos propios según se desprende del reporte administrativo en mención, señalándose las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 7 siete de noviembre del 2018 para el desahogo de la audiencia. Ordenándose cerrar el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace



### CONSIDERANDOS:

1. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 81, 82 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra de las trabajadoras. -

2. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución, la L.T.S. Bertha Alicia Arechiga Mendoza, quien fungía como Encargada del Centro de Desarrollo Infantil número 2 "Pablo Casals", levantó reporte administrativo con fecha 16 dieciséis de octubre del 2018, en contra de las CC. Laura Verónica Muñiz Lara y Ma. de los Ángeles Basulto Ramírez, al haber incumplido con sus obligaciones, en específico con los hechos sucedidos el día 15 de octubre del presente año, los cuales consisten en haber dejado que el becario de nombre

[REDACTED]

se saliera tanto de la Sala de Preescolar 2, como del mismo Centro, sin que el mismo haya sido entregado a las personas autorizadas para ello, tal y como se desprende de los videos que se adjuntaron como pruebas de cargo al reporte administrativo y que al efecto se encuentran previstas en la Ley Federal del Trabajo, así como en el Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco. -

Habiendo ofrecido como pruebas de cargo, los dos videos correspondientes al día de los hechos sucedidos en el C.D.I. número 2, en el área de recepción y en la Sala de Preescolar 2 y dos copias de los escritos que suscriben respectivamente la C. [REDACTED]

fechado el día 16 de octubre del 2018, dirigido al C.D.I. número 2, en el cual solicita se dé el seguimiento a los hechos que pasaron el día 15 de octubre del 2018, respecto a su nieto [REDACTED] y escrito de narración de hechos, de fecha 16 de octubre del 2018, compuesto de dos hojas útiles por ambos lados, que firman los padres del becario de nombre [REDACTED]

la L.T.S. Bertha Alicia Arechiga Mendoza y la Psicóloga Teresa Pimentel, ambas adscritas al Centro antes citado, en el cual se narran los hechos sucedidos el día 15 de octubre del 2018.

Pruebas éstas, de las que se corrió traslado tanto a las trabajadoras como a la Representación Sindical, con el fin de no dejarlas en estado de indefensión, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, toda vez que con dichos medios de convicción se acreditan las faltas administrativas cometidas por las CC. Laura Verónica Muñiz Lara y Ma. de los Ángeles Basulto Ramírez.

3.- Por su parte, las encausadas, produjeron contestación, primeramente la C. Laura Verónica Muñiz Lara, mediante escrito compuesto de 5 cinco hojas útiles por una sola de sus caras, suscrita por ella misma, así como por su Representante Sindical, señalando respecto a los hechos que se le imputan lo siguiente: "... el día 15 de octubre de 2018, aproximadamente a las 15:26 horas me percaté que el menor [REDACTED] ya está con su tía de nombre [REDACTED]

sin haberlo pedido, me acerco y la tía de [REDACTED] me pregunta que si tenía mucho tiempo que se había venido de su salón [REDACTED] respondiéndome que no tenía mucho. pero que investigaría con la maestra de la sala de preescolar 2. Cabe hacer mención que la C. [REDACTED]

no me informó, ni me hizo comentarios sobre que [REDACTED] se había salido del Centro.-

Me coordiné con la maestra Laura Yolanda Reyes Muñoz para que cubriera el filtro en tanto investigaba lo que pasó con el menor [REDACTED] al dirigirme al salón de Preescolar 2 con la maestra Ma. de los Ángeles Basulto Ramírez, que es la maestra que apoya con vocabulario coloquial del sistema comodín en caso de falta de personal, le pregunto cuánto tiempo tenía de haber mandado a [REDACTED] al área de filtro?, contestándome que no tenía mucho de haber escuchado que lo pedían por el micrófono y que al ver por la ventana a la maestra Antonia Soriano de maternal AB que llevaba a la niña Kiriam hermanita del menor [REDACTED] por ese motivo lo había mandado al área de filtro.- Razón por la cual me comunico con la secretaria Leticia Corona para informarle de lo sucedido con el menor [REDACTED]

porque no tenía el número de teléfono de la L.T.S. Bertha Alicia Arechiga Mendoza.- Al regresar al área de filtro, la tía del menor ya se había retirado, comentándome mi compañera del filtro que la abuelita del menor le había dado el reporte que su nieto se salió del CDI y que lo hablaría mañana con la Encargada del Centro. Yo no me di cuenta de que el becario se hubiera salido, todo el tiempo estuvo realizando mis labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, por lo que no ejecute actos que pusieran en peligro la seguridad de los usuarios. A pesar del resultado o el hecho en si que el menor [REDACTED] se haya salido de las instalaciones del Centro por un lapso aproximado de 40 segundos, según el video del día 15 de octubre del 2018 entregado por este Sistema DIF Zapopan.- derivado de los hechos



narrados anteriormente se infiere la causal de improcedencia por no estar ajustado a lo plasmado en los artículos 80 inciso d) y 81 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente por no estar levantado y firmado el reporte administrativo por el jefe inmediato superior de la trabajadora Laura Verónica Muñiz Lara, en ningún momento realicé mis labores con dolo o con el objetivo de causar algún daño o peligro a los usuarios y mucho menos a los menores becarios, en ningún momento ejecuté actos que pudieran poner en peligro mi seguridad, la de mis compañeros de trabajo o de terceras personas tanto usuarios como becarios, en todo momento realice mis labores en el área de filtro de acuerdo a lo que por costumbre se ha venido realizando de acuerdo a las indicaciones dadas por las jefas inmediatas en su momento....-  
 Habiendo ofrecido como medios de convicción los siguientes: -

**I.- TECNICA VIDEO DEL DIA 15 DE OCTUBRE DEL 2018.** Consistente esta prueba en demostrar que realicé mis labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, no ejecuté actos que pudieran poner en peligro mi seguridad, la de mis compañeros de trabajo o de terceras personas tanto usuarios como becarios.

**II.- TESTIMONIAL.** A cargo de la C. María Guzmán Molina, Licenciado en Derecho adscrita a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, la cual constató que el menor durante los segundos que se salió del Centro no corría ningún peligro, debido a que su tía se encontraba afuera de la guardería.

**III.- INSPECCIÓN OCULAR. (Se desistió).**

**IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral y que tienda a beneficiar los intereses de la trabajadora.

**V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en la totalidad de las deducciones lógicas, legales humanas que de actuaciones se desprendan y que tienda a beneficiar los intereses de la trabajadora.

Pruebas éstas que fueron analizadas y admitidas en su totalidad excepto la marcada con el número III, en virtud del desistimiento hecho por la Representante Sindical por los motivos expresados en la audiencia de defensa, habiéndose desahogado el resto de dichas pruebas, señalándose fecha para el desahogo de la testimonial marcada con el número II.

Por otra parte, la encausada Ma. de los Ángeles Basulto Ramírez, dio contestación mediante escrito compuesto de 4 cuatro hojas útiles por una sola de sus caras, suscrita por ella misma, así como por su Representante Sindical, señalando respecto a los hechos que se le imputan lo siguiente: *"Desde inicio del ciclo escolar 2018-2019 soy asignada a la sala de Preescolar 1, al igual que a mis compañeras de nombre Alejandra Galindo Gutiérrez y Adriana Ivette Ramírez Sarabia, cuando falta personal en otras salas apoyo cubriendo donde hace falta personal.- El día 15 quince de octubre del 2018 dos mil dieciocho a las 14:00 catorce horas que es la hora de salida de mi compañera Silvia Adriana García Contreras, encargada de la sala de preescolar 2, me dirigí al salón **con el fin de apoyar y cubrir la sala debido a la falta de personal** para la atención y cuidado de los menores que asisten. El número de personal existente en los Centros de Desarrollo Infantil de este Sistema, es apegado a la Ley que regula los Centros de Desarrollo Infantil del Estado de Jalisco, mal aplicada ya que la letra no es lo mismo que la práctica debido a las diversas causas de ausencias del personal operativo de las salas. Aproximadamente a las 15:22 quince horas con veintidós minutos escuché que la maestra de guardia pidió al menor [FÁ] [ ] de Preescolar 2, así como enseguida escuché al final Maternal A, por ese motivo pensé que venían por los dos hermanitos indicándole a [FÁ] [ ] que ya habían llegado por él, **así mismo volteo a la ventana y "creo" ver que la maestra Antonia Soriano llevaba a su hermanita de nombre [FÁ] [ ]**, por este motivo le dije otra vez al menor [FÁ] [ ] que ya se fuera que había venido su papá por él. Este proceso de enviar a los niños solos al área de filtro cuando la educadora o la auxiliar de las salas de preescolares 1, 2 y 3 cuando escuchamos el nombre de los becarios, se ha venido haciendo desde siempre por la falta de personal en las salas, debido a que solo queda una compañera por cada salón en el caso de preescolares y que por ningún motivo pueden dejar solos a los becarios. Más tarde como a las 15:27 horas la maestra Laura Verónica Muñiz Lara fue a la sala de preescolar 2 donde me encontraba para preguntarme ¿que a qué hora había mandado a [FÁ] [ ] ? y ¿qué si tenía rato de haberlo mandado al área de filtro?, contestándole que no tenía mucho de haberlo enviado, refiriéndole que lo mandé porque mire por la ventana a la maestra Antonia Soriano que llevaba a una niña pequeña **se me figuró ver que era su hermanita [FÁ] [ ]***

*A la hora de salida aproximadamente a las 16:00 horas me dirijo al área de recepción para registrar mi salida al escuchar hablar a mis compañeras me percaté lo que ocurrió con el menor [FÁ] [ ] y que la abuelita del menor estaba muy molesta porque el becario se había salido de la guardería sin que nadie nos diéramos cuenta del hecho. Su servidora no me di cuenta de que el becario [FÁ] [ ] se hubiera salido del centro, todo el tiempo estuve realizando mis labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, por lo que no ejecute actos que pusieran en peligro la seguridad de los usuarios. A pesar del resultado o el hecho en sí, que el menor [FÁ] [ ] se haya*



salido de las instalaciones del Centro de Desarrollo Infantil #2 "Pablo Casals" por un lapso aproximado de 40 segundos según el video del día 15 de octubre del 2018 entregado por este Sistema DIF Zapopan; derivado de los hechos narrados anteriormente se infiere la causal de improcedencia por no estar ajustado a lo plasmado en los artículos 80 inciso d) y 81 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente por no estar levantado y firmado el reporte administrativo por el jefe inmediato superior de la trabajadora Laura Verónica Muñiz Lara, en ningún momento realicé mis labores con dolo o con el objetivo de causar algún daño o peligro a los usuarios y mucho menos a los menores becarios, en ningún momento ejecuté actos que pudieran poner en peligro mi seguridad, la de mis compañeros de trabajo o de terceras personas tanto usuarios como becarios, en todo momento realice mis labores en el área de filtro de acuerdo a lo que por costumbre se ha venido realizando de acuerdo a las indicaciones dadas por las jefas inmediatas en su momento....- Habiendo ofrecido como medios de convicción los siguientes: -

**I.- TECNICA VIDEO DEL DIA 15 DE OCTUBRE DEL 2018.** Consistente esta prueba en demostrar que realicé mis labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, no ejecuté actos que pudieran poner en peligro mi seguridad, la de mis compañeros de trabajo o de terceras personas tanto usuarios como becarios.

**II.- TESTIMONIAL.** A cargo de la C. María Guzmán Molina, Licenciado en Derecho adscrita a la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, la cual constató que el menor durante los segundos que se salió del Centro no corría ningún peligro, debido a que su tía se encontraba afuera de la guardería.

**III.- INSPECCIÓN OCULAR Y AUDITIVA. (Se desistió).**

**IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo actuado dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral y que tienda a beneficiar los intereses de la trabajadora.

**V.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en la totalidad de las deducciones lógicas, legales humanas que de actuaciones se desprendan y que tienda a beneficiar los intereses de la trabajadora.

Pruebas éstas que fueron analizadas y admitidas en su totalidad excepto la marcada con el número III, en virtud del desistimiento hecho por la Representante Sindical por los motivos expresados en la audiencia de defensa, habiéndose desahogado la totalidad de las pruebas ofrecidas por las trabajadoras encausadas, así como las pruebas de cargo exhibidas.

4. - La litis en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se plantea a fin de determinar si hubo descuido, omisión o falta de atención por parte de las trabajadoras encausadas, respecto a los hechos sucedidos el día 15 de octubre del 2018, cuando el becario de preescolar 2 de nombre [REDACTED] se salió primeramente de la Sala, por indicaciones de la Auxiliar de Sala Ma. de los Ángeles Basulto Ramírez y posteriormente haberse salido del Centro, sin que el mismo haya sido pedido por alguno de sus padres o autorizados para recogerlo; o si por el contrario, como lo afirma la encausada Laura Verónica Muñiz Lara en su contestación hecha en su audiencia de defensa, ella no pidió al becario [REDACTED] tal y como se lo refirió a su compañera Ma. de los Ángeles Basulto Ramírez, quien a su vez, señaló "... volteo a la ventana y "creo" ver que la maestra Antonia Soriano llevaba a su hermanita de nombre [REDACTED] ... lo mande porque mire por la ventana a la maestra Antonia Soriano que llevaba a una niña pequeña se me figuró ver que era su hermanita [REDACTED] ..."

Para tal efecto, se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas de cargo y descargo ofrecidas por las partes dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa.

En relación a la videograbación correspondiente a la sala de preescolar 2, exactamente a las 15:21:48 horas se escucha que piden al becario de nombre [REDACTED] de preescolar 3, e inmediatamente a las 15:22:16 horas, la Auxiliar de Sala Ma. de los Angeles Basulto Ramírez, le dice al becario [REDACTED] que ya se va, repitiendo esto en más ocasiones, siendo la última a las 15:22:53 horas, que le dice "adiós"; posteriormente a las 15:28:19 ingresa a la sala de preescolar 2, la Auxiliar de Sala Laura Verónica Muñiz Lara para preguntarle a la primeramente citada, que a qué hora mandó a [REDACTED] dándose la conversación entre ambas, señalando ésta última que ella no lo había pedido; prueba ésta que se le otorga valor jurídico pleno, con la cual se acredita que el error de haber mandado al becario [REDACTED] al área de filtro, fue la C. Ma. de los Ángeles Basulto Ramírez, al parecer por haber confundido el nombre de los menores de edad antes señalados, cuando en realidad fue voceado del nombre de [REDACTED] y sin haberse cerciorado de que efectivamente lo hayan







artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes -

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.** - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, se impone una sanción a la trabajadora encausada **MA. DE LOS ÁNGELES BASULTO RAMÍREZ**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE OCHO DÍAS**, siendo específicamente el día 26 veintiséis de noviembre del año 2018 al día 5 cinco de diciembre del año 2018, debiendo reanudar labores precisamente el día 6 seis de diciembre del presente año. Por lo que respecta a la trabajadora encausada **LAURA VERÓNICA MUÑIZ LARA**, se le impone una sanción consistente en **UNA AMONESTACIÓN VERBAL Y POR ESCRITO**, apercibiendo a ambas para que desempeñen su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repitan las faltas que atentan contra las obligaciones que deben observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se les aplicará todo el rigor de la ley. -

**SEGUNDA.** - Comuníquese la presente resolución a la Jefa de Área comisionada al Centro de Desarrollo Infantil número 2 "Pablo Casals", a la Coordinación de Centros de Atención, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de cada una de las trabajadoras encausadas y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE** personalmente a las trabajadoras encausadas **MA. DE LOS ANGELES BASULTO RAMÍREZ** y **LAURA VERÓNICA MUÑIZ LARA**, así como a su representación sindical.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036, emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 82 y 83 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución. -

**Maestra Alicia García Vázquez**  
**Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral**  
**de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco.**

F01ã ã æã[ ÁP[ { a!^Dã^A  
&}+!{ ãæã& } A|A  
|ã^æ ã) d Á^ ã & æ ..ã [ Á  
[ &æ[ Á æ&ã) Aã^A| •A  
SÓUÓÜÁ [ Á ææ •^ã^A } Á  
ãæ[ Á ^! [ ) æ/ã^ ) çãæã[ Ë

SÓUÓÜÁ ã^æ ã) d •  
\*^)!æ^ • Ë [ ç&&ã) Ë  
ã +!{ æã) Á  
&} ã^ ) &æã^ •^!çãæã